

Las Cortes generales y extraordinarias deseando poner termino à las continua reclamaciones, que hacen al Sobierno
los Itaministradores y Depositarios de Rentas, para que
ve les abonen en cuenta los caudales y efectos, que dicen
o pastifican del modo posible haberles robado los enemigos;
y teniendo en la debida consideracion las medidas propuestas a ou Soberana vancion por el Consep de Regencia, con
el soleto de fijar las reglas generales que determinen la
conducta, que deben observar en lo vaccesivo los empleado
de la Real Hacienda en el caso dever amenazados de
invarion o realmente invadidos los pueblos de u residencia, decretan que ve cumpla el signiente

Replamento

Articulo 1. Las Juntas Superiores dividirán sus

Provincias vegun las divisiones naturales que ofrecieren,
en territorios que ve llamarán de refugio, a los quales
en caso de invasion de enemigos puedan acageme las Autoridades, las Dependencias de Hacienda y los Fribunales de Justicia: indicandolos por escalones no menos que
los pueblos que hayan de hacer de Capitales, para
que rean conocidas de todos y todos vepan adonde
han de acudir.

2.º Las Comissiones que establece el Reglamento Provisional de las Juntas de Brovincia, y donde no las hubière, el Juez o Autoridad principal del Pue-



olo, en que residan los Administradores de Partido, inmediatamente que lo consideren proximo a seratacado, prevendran al Administrador salga de él
con los empleados mas precisos y los dependientes
del Resquardo para emplearlos en lo que c.M. manda, facilitandole los medios que necesite para transportar los candales, efectos y papeles que hubiere
de extraher, y designandole el punto adonde deba
refugiarre, con presencia de lo que mas adelante
re establece.

3. Los Administradores de Partido remitirán todos los caudales de las Rentas a la Capital de la Provincia, a no haber en las inmediaciones algun Cuerpo de tropas Españolas, a cuio Ministro los en tregarán bajo recibo formal, que interrendra tregarán bajo recibo formal, que interrendra el befe principal de aquellas fuerzas, dirigiendolo a la Intendencia para los efectos consiguientes.

4º Conducirán al pueblo que eligieren por refugio, todor los efectos de Real Hacienda que tuvieren
en su poder, entregando antes a la Comisión o Tusticia del de su destino relación firmada de los que
fueren, a fin de que sacando testimonio de ella,
la dirijan original a la Junta de Provincia.

5. Llegados los Administradores al Pueblo del refugio, establecerán en el las oficinas y la correspondencia que indica la Real Orden de 25. de Mayo de 1810, con los subalternos que hubiesen que de do de los dependientes de la Resquardo y de supetos de su confianza para ponerse de acuerdo con ellos y valvar los caudales, procediendo con tino y con puicio para no exponer a los que se emplearen generosamente en estesen vicio tan util à la latria.

6. Inmediatamente que llequen al lueblo que se les hubiere de ignado para refugio, lo arisarán a la Intendencia, remitiendole copia de la relacion que hubieren entregado a la Comision o Insticia de u lartido, y continuator van entendiendose con el Administrador general y demás, a fin de que en lo posible no se interrumpa el orden de los negocios, ni se confunda la cuenta y razon.

7º En punto à papeles sacaran los Itaministra
Dores de l'artido con preferencia los mas principales,

à saber, los Libros de la Intervencion y las Libretas

de cargo y data, baxo el concepto de que para eximin
se de responsabilidad habran de acreditar con fustificacion à vatisfaccion de la Junta Superior, no haberles

sido posible executarlo, porque no ha de bastar su solo

dicho.

8º Silos enemigos progresaren en sus conquistas, los Administradores y Dependientes de los Partidos deberán ir estrechando las distancias sobre la Capital de ocupacion de esta, adonde vendran a reunirse guando no les guedare punto reguro y de comunicacion
con la Intendencia, ri esta no les designase antes el
gue deban ocupar; por manera que vera privado de
empleo gualquiera empleado, que por primera providencia re viniese a la lapital. A exemplo de los Exercitos deben los Itaministradores del fartido que dependientes retiranse en escalones y nunca de una vez; por
que la alarma que esto ocasiona, riempre traheconrigo el abandono y la perdida de los intereses. Los que
rirren en el ramo de Micienda, han de minar como
sobligacion primera el salvarlos, y a fin de conseguirlo
no deben smitir diligencia alguna.

9. Quando la fatalidad llegare à poner en peligno la Capital, se tomaran las medidas signientes. Le nombrara un Comisario que haga veces de Ministro en todos los ramos de hacienda y querra durante el asedio, dandole a conocer a los defes de la blazaspava que se entiendan con él. Le dexará a sus ordenes un numero proporcionado de habilitados de Comisavio para pasar las revistas, intervenir los almaceros y cuidar de las demas atenciones del Ministerio. Un oficial de la Tesoreria a elección del Tesorero hará de Tesorero durante el asedio o conflicto, y

un Oficial de la Contaduria desempeñará las funciones de Contador para intervenirle sus operaciones. De los dependientes de la Provision y utensilios se eleginan dos, para que desempenen las funciones de Directores. El Comisario que guedare haciendo de Ministro, se entendeva con el Intendente, el que quede de Director de Provisiones con este y asi respectivamente los demas. Se nombrara aguel numero de Dependientes de Rentas que parecieren necesarios para el despacho de los almacenes, y para que hagan de Administrador, de Contador y demaj. Avi el Ferorero como el que hiciere de Director de Provisiones, de Contador de Exercito, y Administrador abrirán libros nuevos para llebar los asientos durante el conflicto de la Capital, pomiendo por porimera partida de cargo la existencia respectiva que cada Gefe le défare, continuando las entradas y validas sucesivas con formalidad, en inteligencia de que todo sera interino, debiendo formalizarse quando vuelban los Gefer respectivos.

10. A los empleados que guedaren en la Capitalocapados especialmente en el manejo de la Real Hacienda, no se les distrahera à otro servicio por interesar di rectamente en ello la defensa; a cuio fin se pararanhitas exactas al lomandante general con expresion de sus nombres y ocupaciones.





11.º Como la Ciudad és la que debe cuidar del abasto de la poblacion, y la Tunta Superior y la Intendencia de la de las tropas con proporcion al numero
de las que se calcule que la han de quarrecer, si
fuere defendible, se traheran con anticipacion de los
almacenes generales de los pueblos los viveres para
el tiempo, que de acuerdo con el que mandare las ar.
mas, se regule necesario.

12. Le habilitaran en la lindad los hospitales de sangre con todos los utiles precisos, poniendo en cada uno el surtido correspondiente, y un rotulo sobre cada edificio de los señalados, para que nadie aleque ignorancia, todos sepan en donde existen estos Depositos de socorro y se erite la confusion que nace de la obscuridad. Y quales rotulos se pondran sobre las puen tas de los almacenes de viveres, para que todos seenteren de su existencia y se erite la afliccion que cau-sa el ignorarlos y las intrigas de la mala fe.

13. Se procuraran sacar de la Cindad con anticipacion todor los militares enfermos, que por su estado de convalecencia puedan valir y se les trasladará a los lugares opuestos a los que se hallen amenor
zados. Con esto se consequirá aliviar a la población
de este cuidado y de estos consumidores; se consultará a su restablecimiento y en caso de capitula-

cion se privara al enemigo de otros tantos prisione-VOJ.

14. Fambience sacarán todas las alhajas y repuestos de uniformes, de armas, paños, monturas y demas no necesario, para no desar al enemigo un cebo a'su codicia.

15. Dadas estas disposiciones y quando el enemigo se hallare a una jornada de la Capital, haransu salida de ella los principales Gefes de Real Macienda con el Resquardo, transfiriendose à los juntos que indica la Real Orden para cuidar del socorro de la Plar za y de las tropas, y mantener el orden y el acierto en las providencias.

16.º En la eleccion del Pueblo de la veridencia se procedera con metodo, dandole a conocer por medio de la Tunta Superior à todos, para que los que guedaven en la Ciudad, repan adonde hande dirigir ous pedidos, y los que en caso de una rendicion fugaren, sepan tambien adonde hande pasar.

17. Para que nunca falte en la Provincia la anto+ vidad que verdaderamente la respresenta; quando la Capital se rea asediada, la Junta sorteara de entre sus Vocales seis, que con el Tutendente salgan de ella y se situen en el punto que en Tunta plena se designe como mas propio para proporcionar

à la Ciudad los auxilios de todas clases que necesite, mas desde el momento que aquellos salieren, la Junta que quedare en la Capital, cesara de divigir sus ordenes à otros puntos que los de su recinto.

18. En punto a papeles, sesacarán de la Capital los mas interesantes, reduciendo lo posible su numero para evitar el entorpecimiento que causan en las marchas. Del ramo de Exercito se sacarán la cuenta corriente del Tesorero y los Libros de la intervencion de ella; de Kentas los Libros de la intervencion y los corrientes de la Depositaria y Administraciones; las cuentas de los Tesoreros desde e la año de 1808. inclusive hasta el dia, aunque no se hallen liquidadas. En punto a las ordenes particulares en que se fundan los pagos, bastará extraher Listas firmadas por los Contadores, en las quales conste el supeto, la cantidad que cobra y la Real Orden, pues esto solo és suficiente para asegureir los intereverdel Rey y de los que le virven.

19. Desde los pueblos en donde fije su vendencia la Tunta y el Intendente, se entenderan con los que estuvieren libres de enemigos, para hacerlos acudir a la defensa de la batria y al pago de contribuciones, llevandose la cuenta y razon de todo con la mayor exactitud y formalidad. 20°. Fambien mantendran correspondencia con los pueblos ocupados, bien por mar o por tierra, valiendose para ello de los baxeles de ventas y de los dependientes del Resquardo, y también para la conducción de viveres y efectos a los puntos donde fueren necesarios.

21. Immediatamente que suceda la invasion enemit ja sobre la Capital, se detendran todor los barcos existentes en los puertos y calas vecinos a ella en la extensión de seis leguas, que seconsideren necesarios y propsios para transportar efectos, viveres y utensilios de guerra a los parages, donde fuere del caso y de unos puntos a otros.

22º Con la Junta e Untendencia convendra salga tambien una imprenta, que debera colocarre en alt quina polara o punto fuerte, sino fuere en el que hut biere elegido la Junta para su residencia, a fin de imprimire las ordenes, papeles y garetas que conduz-cana mantener el espiritu publico, el orden y la actividad en todas las partes del Reyno. Lo tendra entendido el lonseso de Regencia, dispondra lo ne cerario a su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular.

house Como Mourely Brendence.

Illiquel Am. De Inmalacarrequis Distornio

Pedro Aparici y Onting

Dado en Cadiz à S. de Mario de 1841

Al Consejo de Regencia.